A.T.H.A.-F.E.
SAMANIEGO C. 61 Nº 21

Numero 22.

A^{1}ño de 1691.

Contrato Matrimonial de D.^{n} Pedro Gregorio de Albia, y D.^{a} Manuela Antonia Alfonso de Salzedo: celebrado enla Villa de Angunciana à 12 de Diciembre de 1691, por testimonio de Diego Santos Uratute Escribano publico.

Sesenta y ocho maravedis

ATHA-DAH-FSAM-061-021

68 MS 1696

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Lo que se Capitula y Asienta y trata entre los señores otorgantes que yran espezificados allandose presentes en esta Villa de Angumurrana en las Casas y Torre fuerte del señor Don Manuel Alonso de Salzedo señor de ellas y del señorío de

En la dha Villa de Angumurrana en las Casas y Torre fuerte del señor de ella a dose dias del mes de diziembre de mill seiscientos y nobenta y seis años ante mi el presente Scriuano y testigos auaxo escritos parezieron los señores Don Pedro Gregorio de Aluir Gutierrez hijo legitimo y de legitimo matrimonio de los señores Don Lupercio de Aluir y Quintano ya difunto Cauallero que fue del orden de Santiago y vezino de la villa de la bastida y de Doña Ana Maria Gutierrez Callexo Surmiger y padres de dho señor Don Pedro Gregorio de Aluir mozo legitimo

Por la parte paterna de dho Pedro de Alvis
y Doña Magdalena de Quintana su
muger ya difuntos y vezinos que fueron
de esta Villa de la Bastida y por la parte
Materna nieto assi bien lexittimo de Don
Juan Gutierrez Salazar y Doña Maria
Ballesteros Sotil y del susodho ya difuntos
y vezinos que fue de la Villa de Gorozaj y
la Señora Doña Manuela Alfonso de
Salzedo hija lexittima de los Señores
Don Manuel Alfonso de Salzedo
Señor de dha Villa de Angunziana
y de Doña Maria Francisca de Ugartte
Ybarrola su muger y Padres de la
susodha y nietta por linea paterna de
Los Señores Don Anttonio Alfonso
de Salzedo Señor que tambien fue de la
dha Villa de Angunziana y Doña Urso
la de Eguiluz su muger y por linea
Materna nietta de Don Anttonio
de Ugartte Cavallero que fue de la
Orden de Calatrava y de Doña

Anxela de Vallerrilla y Oxeda
Muger Vezinos que fueron de la villa
de Portugalete del muy noble y leal Señº
rio de Vizcaya y dhos Señores con asis
tencia y permiso de los dichos Señores
Don Manuel Alfonso de Valle
y Doña Maria Francisca de Ugarte
Vallerrilla y de la Señora Doña Ana
Maria Gutierrez Vallexo y del Señor
Don Melchor Gutierrez Vallexo me
diante poder de dhos Señores dixeron
que tienen tratado y Capitulado me
diante personas de primer lustre y es
timacion de esta Comarca el que havian
de Casar y Velar por palabras de pre
sente segun horden de la Santa
Madre Yglesia precediendo las pro
clamas que dispone el Santo Conci
lio y no resultando Impedimento
Alguno y para efecto de que lo cum
pliran = Lo primero se dieron

fee palabra y manos de presente de futuro
y de que efectuaran el dho matrimo-
nio auiendo precedido las rexem-
mas que dispone nuestra Santa Ma-
dre la Yglesia romana = Lo segundo
dho Señor Don Manuel Alfonso de
Salcedo ofrece a la dha Señora Doña
Manuela Antonia Alfonso de Salce-
do su hixa para que lleue al Matrimo-
nio con dho señor D Pedro Gregorio de
Aluir y desde el dia que tenga efecto
Sesenta y tres fanegas de trigo de
renta en cada vn año que le pertene-
zen por titulos lexitimos las veinte
y dos de ellas en la villa de berberana
diez en el lugar de archua quatro en
el lugar de docolanda seis en el de Sanda-
diano que dhos tres lugares estan sitos
en el valle real de guartango y veinte
y una fanegas en la villa de ollauarri

Otrosi Con lo dicho que todas Saran
y a sus Señora Treinta fanegas de trigo
que an manda dho Señor Don Manuel
Alfonso de Salcedo y a la dha Señora Doña
Maria Francisca de la parte Sus Padres
y mas le mandan dhos Señores una colga
dura de Cama de damasco azul Con
Cenefa de Platta y mas quinientos y
treinta ducados Con los principales
de Sus zensos Incorporados En Uno
Contra los herederos de Ciprian de Ara
la Herm(os)a que fue del lugar de Munante
En el Valle de Mena Con mas todos los
Reditos que de dhos Censos se estan
deviendo y estubieren Corridos = Y la dha
Señora Doña Maria Francisca de su
parte y [illegible] premisa la licencia
necesaria del Señor Don Manuel Al
fonso de Salcedo que fue Concedida
y Aceptada de que el presente Escriva
no da fee y de ella usando dixo

que por el mucho amor y Cariño que
attendido tiene a dha Señora Doña
Manuela Antonia su hixa la manda
Para que tambien lleve a dho Matrimo-
nio un Rosario de ambar Esmaltado
y engastado en oro que baldra veinte
escudos de Plata = y el dho Señor Don
Pedro Gregorio de Aluis y Gutierrez
ofrecio y se obligo a traer al Matri-
monio todos los bienes que le tocan y
pertenecieren de la legitima paterna
de dho Don Lugerro de Aluiz y Quin-
tano su Padre y todos los demas que
por otros qualesquiera titulos le to-
quen y pertenezcan y que en adelante
le tocaren y pertenecieren = asi mis-
mo se obligo dho Señor D Pedro Gregorio
a traer al dho Matrimonio todos los
bienes de vinculos y mayorazgos que
le tocan y pertenecen por muerte del
dho Señor Don Lugerro de Aluiz su

Padre Cura de los demas q~ adelante
se vocaren y pertenecieren con mas
todos los frutos y rentas y emolu-
mentos dellos sin rreserbar cosa al-
guna y en la misma conformidad dho
Señor Dn Pedro Gregorio por el mucho
Amor y boluntad que tiene a dha Se-
ñora Doña Manuela Antonia Al-
fonso de Salcedo su esposa de futuro
y que lo sera de presente Dios queriendo
La dota en la mexor y mas bien parado
de sus bienes a su eleccion en mill du-
cados de platta doble atendiendo a la
rreferido y a las demas buenas Pren-
das partes y Calidades que concurren
en la dha Señora = del Señor Don
Melchor Gutierrez de Ballero que esta
Presente a los tratados y Capitulos
Matrimoniales en virtud de poder
que tiene de la Señora Doña Ana
Maria Gutierrez Ballesteros

Alaua otorgado a su fauor en dha
Villa de la bastida en nuebe de sep-
tiembre mes por testimonio de Joseph de
Samaniego Scriuano del numero de ella
que tiene aceptado y siendo necesario
Lo acepta de nuebo que el contenido de dho
Poder es del tenor siguiente —

Poder

En la villa de la Bastida de la muy
noble y muy leal provinçia de Alaua a
nuebe dias del mes de diziembre de mill
y seiscientos y nobenta y nuebe años por
Antte mi Joseph de Samaniego Scriuano
Publico y del numero de ella y testigos
yuso escriptos La Señora Doña Ana Ma-
ria gutierrez balleros biuda del Señor
Don Lugerrio de Aluiz Izguintano ca-
uallero que fue del orden de Santiago
Vezina de esta dha villa como Madre tutto-
ra y curadora de la persona y bie-
nes del Señor D. Pedro Gregorio de Aluiz
gutierrez su hijo legitimo que de

ser la madre tutora y curadora de
lla por estarle dicernida la tutela y
curaduria por mi escrivano = Y dixo que
quando señor D. Pedro Gregorio esta tratado
de casar con la señora Doña Manue
la Antonia de Salcedo hija de los se
ñores Don Manuel de Salcedo y Do
ña Maria Francisca de Ugarte señores
de la villa de Anguçiana y porque se
ria el hazer las Capitulaciones matri
moniales y la señora otorgante no se
puede hallar presente a ellas para que en
su nombre y de la persona que le rrepresente
otorgo que dava y dio su poder cumplido
quan bastante de derecho se rrequiere
y es necessario y mejor se puede dar y
otorgar al señor Don Melchor Gu
tierrez su hermano vezino de la villa
de Poza estante al presente en esta para
que en su nombre y representandola
se pueda hallar y halle con dichos señores

A dichas Capitulaciones Matrimoniales
que pueda Mandar y mande a dho señor
D. Pedro de Aluir Gutierrez su hijo los
bienes y hazienda que le tocaron y per
tenecieron por fin y muerte del dho su
Padre con mas la mexora del tercio y re
manente del quinto que le mando por el
testamento con cuia disposicion fallecio
y le otorgo Junto con la señora otor
gante por mi el escrivano en diez dias del
mes de Junio de mill seiscientos y
cinquenta y cinco para que dhos bienes y
mexora los lleve por su dote y capital
y por el previlexio de ellos a poder de
dha señora Doña Manuela Antonia
de Salcedo y porque quedan bien por el dho
testamento de su padre y siendo la señora
otorgante mexorada en el tercio y re
manente del quinto de sus bienes a
dho señor D. Pedro de Aluiz Gutierrez

Para que dha manda y mexora tenga
subsistencia y no sea yrrebocable dho
señor Don Melchor gutierrez balleros
Su poderista en nombre de la señora
otorgante que da mandar y mande
por Via de mexora a dho señor D Pedro
Gregorio dho Becerro y rremanente de
quinto de todos sus bienes que quedaren
despues de sus largos dias que desde aora
Para quando llegue el caso le aze dha mne
Obra en la forma que puede y de de
recho le permitte y con mayor abunda
miento le haze gracia sesion y dona
zion Pura mera Perfecta yrrevocable que
el derecho llaman inder binos y el dho
Poderista en su nombre se la aze
con las clausulas circunstancias y re
quisitos en derecho necesarias y por
que el dho señor D Pedro Gregorio

Ha de dotar a dha Señora Doña Manue
la Antonia Con mill ducados de platta
doble dho poderista La pueda obligar y
obligue a la Señora otorgante Como a fia
dora del dho su hijo a que dha dotacion
Le sera cierta y segura a dha Señora
Doña Manuela Antonia y Lo siendo
dho Señor Don Melchor Gutierrez ba
lleros Baga y otorgue la escriptura
o escripturas Combenientes Con orden a que
se efectue dho matrimonio Con todas
las clausulas y firmezas necessarias para
su balidacion que siendo fhas y o
torgadas por el dho Poderista desde
luego las aprueba loa y ratifica y
da por buenas y bien fechas Como si la
Señora otorgante las hiziera y otorgara
y a su otorgamiento fuera Presente
Tanbien le da para que la pueda
obligar y obligue a su persona y

bienes muebles y rraizes auidos y por auer
a que cumplira con todo lo que a sentado
y capitulado y que en su defecto pagara
las costas y daños yntereses y menosca-
bos que se siguieren y rrecrecieren que
el poder que se rrequiere y es necesario ese
mismo le da y otorga con libre y general
administracion y para que cumplira con
lo en esta escriptura contenido y con tal que
con su virtud se sirvieren y otorgaren la
señora otorgante obligo su persona y
bienes muebles y rraizes auidos y por auer
y dio su poder cumplido a las justicias y
jueces del rrey nuestro señor de quales-
quier partes que sean a la jurisdiccion de
las quales se sometio y rrenuncio su propio
fuero vezindad y domicilio y la ley si con-
uenerit de jurisdictione omnium judicum
y la vltima pragmatica de las sumi-
siones para que se lo hagan cumplir com-
sentencia difinitiua de juez competente
pasada en cosa juzgada y rrenuncio

las leyes de su fauor con la del Ve-
leyano Senatus Consultus Emperador Jus-
tiniano Toro Madrid y partidas y demas
del auxilio de las mugeres con la General de
el derecho y Juro a Dios nuestro Señor
y a una Señal de Cruz tal como esta ✠
de auer por firme esta escriptura y las que
en su virtud se hizieren y que no las contra-
dezir ni yr ni venir contra ellas antes siem-
pre las aprobara y ratificara y de este Jura-
mento dixo no tener pedida ni pedira abso-
lucion ni relaxacion a su Santidad
ni a su nunçio ni legado Juez ni prelado
que poder tenga para se la conceder y caso
que se la conceda de ella no usara pena de
perjura y de caer en caso de menos va-
ler y tantos Juramentos dixo hara
como relaxaciones le sean concedidas y
uno mas por manera que siempre aia
un Juramento mas que relaxaciones
y a la fuerza y conclusion de este Jura-

mente dicha Scriptura y tamien Vanitto
lo otorgo ante mi el presente Scriuano Publico
siendo testigos el Lizdo Dn Joseph de Aldaz
Urrizaga Juan de Azetta Abiante y
Joseph de Manclares vezinos de esta dicha Villa
y la señora otorgante a quien doy fee conozco
lo firmo = Doña Ana Maria Guerre
rro Caballero = ante mi Joseph de Samaniego =
Yo el dicho Joseph de Samaniego Scriuano
Por Su Magestad del numero de esta Villa
de Labastida presente fui al otorgamiento
desta Scriptura junto con la señora otor
gante y testigos y el traslado concuerda
con su original en fee de ello y que en
esta dicha Villa no se vsa papel sellado
lo signo y firmo en este comun dia de su
otorgamiento = En testimonio de ver
dad Joseph de Samaniego

Prosigue Y del dicho poder vsando en la mejor for
ma que puede y a lugar en virtud
de la facultad que por el se le da y como
de se obliga en nombre de la señora

Otorgante y con los bienes de la dha

a que la dotazion que dho señor D. Pedro Gre-

gorio de Abiur su hijo a echo a dha Señora Doña

Manuela Antonia Alfonso de Salzedo de

mill ducados de plata doble sera balida y por

me pertenecer como tiene el dho su hijo bastan-

tes bienes para poder la hazer aunque fuere

en mucha mayor cantidad y por su

menor edad no se pudiere obligar y quedar

obligado en la dha dotazion desde luego en

la mejor forma que puede y haia lugar de

derecho la aprueba y ratifica en todo y

por todo como en ella se contiene y la ara

buena de sus propios bienes para cuio efecto

desde luego se obliga y la dexa obligada en

virtud del dho poder para que le compelan

a ello por todos los remedios de derecho

sin que se necesite azer excusion en todo ni

en parte con los bienes de dho su hijo = Y asimis-

mo dho señor D. Melchor Gutierrez dixo

tambien que respecto de que por el testamen-

to con que murio dho señor Don Lupercio

Y atento Junto con la dha Sra Dª Ana Maria Gu
tierrez Juntamte. en diez de Junio de mill y setecientos
y cinco Mexoracion en el tercio y remanente
del quinto de todos sus bienes a dho Dn Pedro Gre
gorio de Sotelo su hijo Reservandose que la dha Sra Dª
Ana Maria Gutierrez podia Revocar y Anular
la mexora del tercio y quinto que hizo de sus
bienes aun de luego en fuerza del dho poder dho
Dn Melchor Gutierrez obliga a la dha Sra Dª Ana
Maria Gutierrez su hermana a que no Revocara
la mexora del tercio y quinto que tiene echa de
sus bienes para despues de sus largos dias sino que la de
xara para entonzes la obliga a ello y quiere
balida y firme y para su mayor firmeza en
virtud de la dha Sra y del dho poder y por causa one
rosa del Matrimonio, necesario siendo, le haze
gracia y donacion pura perfecta irrebocable
que el derecho llama entre bivos para que con
mayor lustre y estimacion y decencia pueda
pasar el dho su hijo y los hijos que tubiere de
la dha Sra Doña Manuela Alfonso de Salcedo
y la tal donacion y ratificacion de dha mexora
de tercio y quinto la hace sin cargo ni gra
vamen alguno y con facultad de poderlo
imponer y para que lo habran firme todas
las dhas partes y los dhos Sres Dn Manuel

Alfonso de Salcedo y Dª Maria Fran.ca del Sarte y Ballerilla su mug.r y de mancomun a boz de uno y cada uno de nos p.r si y p.r el todo ynsolidum rrenunciando como desde luego renunciaron las leyes de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene se obligavan y obligaron con su persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver Estto S.r D.n Melchor Gutierrez con lo obligado y convenido en dicho poder aquel todas las mandas aqui expresadas seran ciertas y seguras. Y llebaran al d.ho Matrimonio los d.ns Contrayentes pena de que no lo cumpliendo se les pueda compeler y apremiar p.r todo rrigor de dro. y para q. lo abran p.r firme todos los otorgantes dieron su poder cumplido a las Justicias de Su Mag.d rrecibieronlo p.r sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada rrenunciaron las leyes de su favor con la g.l y derechos de ella en forma. Y los S.res D.n Pedro Gregorio de aluiz y Dª Manuela Antonia de Salcedo las leyes que por razon de su menor edad les compete para no se baler de ellas ni reclamar contra lo en esta escrit.a contenido antes bien si los sirviere sea visto aprobarla y rratificarla. La dicha Señora Dª Maria Francisca del Sarte y Ballerilla renuncio su propio dote y arras parafernales y hereditarios, bienes gananciales y segundas nupcias y las leyes de los emperadores Justiniano y Beliano senatus consultum nueba y bieja constitucion leyes de toro Madrid y partida y todas las demas que ablan

En su fauor pasaran Vsar dellas en manera alguna
que confieso auer sido auisada dellas y mi Curor de leyes
me pidio difiere de que el dho Curador auise razon entender
las leyes a dla tenora y no obstante ello avn dixo la obl
ga a rrenunciar q no usar dellas en manera alguna
Jura a Dios nro S. en forma de dro que la saber Jurar
Forzar y tacn.a no ando inducida q del dho S.r D.n Manuel
Alfonso ni por otra persona en su nombre q santes con
fiesa la hace de su libre espontanea voluntad q con
uenir con la Rl aprobacion y q de lo Jurand de
querian las dhos S.res D Pedro Gregorio Aluiz y
D.a Manuela Alfonso de Salcedo de no ir contra esta
Escritura no tienen pedido ni pediran Absolucion a Su
Santidad ni a otro Juez que tenga Poder para ello
y si les fuere concedida de no usar della quantas
veces fueren absueltas y absueltos tantas Juran y
Ynamas de manera que siempre quede Jurada esta
Escriptura y ala conclusion della Jurand rrenun
ciando como se ide luego el S.r D.n Melchor Gutierrez
Renuncia en nombre de la dha S.ra D.a Ana Maria
gutierrez las leyes contenidas en su poder otor
gado de las contenidas Antemi el presente es
criuano Testigos siendolo Don Fernando Saa
de Medinilla Don Gonzalo Ruiz de Castillo el
Lizdo D.n Lucas de Sandoval y D.n Martin de He
rrera Saldana beneficiado de lugar de Otaud

de Marzo y Manuel Cruelta de Anguimirana y
Los S.res otorg.tes a q.n yo el escr.no doy fee conozco lo firma
ron = D.a Manuela Antonia de Salzedo = D.a Maria
Francisca de S.n Pedro y Zaballerilla = D.n Melchor Gu
tierrez Ballesso = D.n Manuel Alfonso de Salzedo =
D.n Pedro Gregorio de Aluis Gutierrez = ante mi = Diego
Santos Matute =

Concuerda este trasl.do con la escrit.a orixinal que esta en el reg.o de escrit.s que las paso
y registraron p.r ante mi Diego Santos Matute escr.no R.l y pu.co de la
Villa de Cacaña de la Reyna el año de mill setecientos y ...
a que me remito y en fee dello yo Antonio de Santa Martinez Montoya
escr.no pu.co R.l y del num.o de la dha Villa de la Cacaña de la Reyna y
de la de ... con cuyo poder paran los reg.s y papeles de dho escr.no por
...ya que dello me siro la ... de la dha Villa con ... firma
en dha Villa de Marzo a treinta de Marzo de mill setecientos y
siendo t.s ... Palma ... de Penzaur
en el blanco della del ... primer ... papel comun
de pedim.to del s.r D.n Pedro Gregorio de Aluis y Gutierrez ...
de la Bastida

Antonio de Lamar

La Bastida | Año de 1791 | Argengrana

Matrimonial

Entre Los Señores D. Pedro Gregorio de Alvir Y Gutierrez y Doña Manuela Alvir Ioma alfonsa de Salzedo Vezinos de la villa de la Bastida

Escritura Matrimonial de mis Padres

Ynventda